



CONTRATO CENTA No.26/2011

“ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA GERENCIA DE INVESTIGACION”

Nosotros, **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL COMPRADOR**”; y **MANUEL ANTONIO AVENDAÑO CORDOVA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Antigua Cuscatlan, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **AVENCOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AVENCOR S.A. de C.V.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominará “**EL VENDEDOR**”, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **CONTRATO de la Licitación Pública 03/2011 “ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA GERENCIA DE INVESTIGACION.”**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

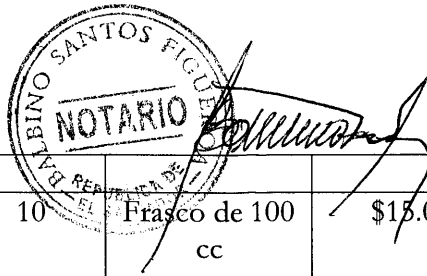
El objeto del presente Contrato es el suministro de insumos agrícolas para las Unidades de: Semilla Básica, Programas de Hortalizas, Frutales y Granos Básicos, Banco de Germoplasma, CEDAS, y Laboratorios del CENTA, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE # 1 SUMINISTRO PARA LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION

AVENCOR S.A. de C.V.

ITEM	PRODUCTO OFERTADO	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
a) Fertilizantes					
2	ACIDO FOSFORICO	2	Litro	\$6.25	\$12.50
12	FORMULA 0-0-60 QUIMICA, MARCA FERTICA, SACO DE 100 KG	12	Saco de 100 kg	\$77.50	\$930.00

26	Sulfato de Potasio	1	Saco de 100 lbs	\$261.00	\$261.00
28	SULFATO DE ZINC	1	Bolsa de 50 lbs	\$79.00	\$79.00
41	HIDROXIDO DE CALCIO Y MAGNESIO, SACO DE 100 LIBRAS	5	Sacos de 100 libras	\$17.50	\$87.50
42	BLAUKORN 1 LIBRA	15	Libra	0.80	\$12.00
SUB TOTAL					\$1,382.00
b) Herbicidas					
54	ELIMINA 60, 1 LITRO	3	Litro	\$5.00	\$15.00
55	QUIBORSATO 35.6 SL, 1 LITRO	100	Litro	\$4.00	\$400.00
63	ATRAZINA 80 WP, 800 GRAMOS	27	Bolsa de 800 gr	\$3.75	\$101.25
68	BISPIRIBAC DE SODIO, SOBRE 100 GRAMOS (ZEL CHEMIE)	30	Frasco de 100 cc	\$51.00	\$1530
72	FURORE 14.5 EC, 1 LITRO	12	Litro	\$57.00	\$684.00
SUBTOTAL					\$2,730.25
h) Fungicidas					
133	OPUS 12.5 SC (EPOXICONAZOLE), 1 LITRO	30	Litro	\$46.00	1,380.00
34	OPUS 12.5 SC (EPOXICONAZOLE), 1 LITRO	30	Litro	\$46.00	\$1,380.00
SUBTOTAL					\$2760.00
i) Insecticidas					
144	CONFIDOR 70WG, SOBRE DE 250 GRAMOS (120X250GRAMOS, EQUIVALENTES A 30X1KILO)	30	Kilogramo	115.00	\$3,450.00
145	NOMOLT 15SC, 1 LITRO	30	Litro	90.00	\$2,700.00
159	ABAMEC 1.8EC, FRASCO DE 100 CC	33	Frasco de 100 cc	\$9.00	\$297.00
175	ENGEO 24.7 SC, 1 LITRO	5	Litro	\$96.00	\$480.00



180	SOFION 20SC, FRASCO DE 100 ML	10	Frasco de 100 cc	\$15.00	\$150.00
187	MIREX 0.3GB, 250 GRAMOS (60X250GRAMOS, APROX.EQUIVALENTE A 30X1LIBRA)	30	Libra	\$4.00	\$120.00
TOTAL					\$7,197.00
TOTAL GENERAL					\$14,069.25

LOTE #2 SUMINISTRO PARA LOS CEDAS

ITEM	PRODUCTO OFERTADO	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
a) Herbicidas					
10	ATRAZINA 80WP, BOLSA DE 800 GRAMOS	1	Bolsa	\$3.75	\$3.75
12	FURORE 14.5 EC , 1 LITRO	1	Litro	\$57.00	\$57.00
i) Adherente					
16	ADHERENTE 810 SL, 1 LITRO	5	Litro	\$4.75	\$23.75
					\$84.50
MONTO					\$84.50

MONTO TOTAL POR LOTE

LOTE # 1	SUMINISTRO PARA LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION	\$14069.25
LOTE #2	SUMINISTRO PARA LOS CEDAS	\$84.50
SUMA DEL LOTE #1 Y LOTE #2		\$14,153.75

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Comprador designa Representante ante el Vendedor para los efectos de este Contrato al Ing. Salvador Zeledón como Administrador del presente contrato. Sus funciones serán: a) Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato b) Elaborar y firmar las Actas de Recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato. c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato. g) colaborar con el Contratista para la buena ejecución de los productos a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales, i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir. j) Elaborar informe final sobre el desempeño del Contratista. k) Monitoreo Contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del presente contrato, que ha resultado de la Licitación Pública 03/2011 "Suministro de insumos agrícolas para las Unidades de: Semilla Básica, Programas de Hortalizas, Frutales y Granos Básicos, Banco de Germoplasma, CEDAS, y Laboratorios del CENTA", asciende a un monto total de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,153.75)** el cual incluye el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado sesenta (60) días calendarios después de presentar la factura consumidor final, el cual deberá facturarse a nombre de CENTA, y deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA deberá adjuntar acta de recepción de los insumos agrícolas firmada a entera satisfacción del Administrador de Contrato y del encargado de la Bodega de Insumos Agrícolas del CENTA, ubicada en CEDA San Andrés 1, en kilometro 33 Carretera a Santa Ana.

IV. PLAZO.

El plazo del presente contrato será de 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación al vendedor de la "Orden de Entrega" emitida por escrito por el Administrador del Contrato.

V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION

De conformidad al Art 44 literal j) de la LACAP "El comprador", a través del Administrador del Contrato emitirá una "Orden de Suministro" por el pedido total, en la cual detallará: La cantidad y lugar de entrega de los Insumos Agrícolas que "El Vendedor" entregue de conformidad a las condiciones estipuladas en su oferta. Para tal efecto el Vendedor se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin de que la entrega sea satisfecha en el plazo indicado. La entrega puede ser en forma total o parcial.

VI. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)

El comprador hace constar que el pago del presente Contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General, afectando la cifra presupuestaria: 2011-4202 4-02-02-21-1. (54107) Productos Químicos, 2011-4202 4-02-01--21-1. (54107) Productos Químicos, 2011-4202-4-01-01-21-1

VII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Vendedor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esa disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.



[Handwritten signature]

15672

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Vendedor se obliga a presentar al Comprador, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación al vendedor de la "Orden de Entrega" emitida por escrito por el Administrador del Contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, fianza que deberá ser extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por la Superintendencia del Sistema Financiero, dicha fianza será por el valor de: **UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,415.38)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este Contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación al vendedor de la "Orden de Entrega" emitida por escrito por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2012, días calendario, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Vendedor ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Comprador para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Vendedor de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del Contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del Contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del Contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El Vendedor, expresamente se somete a las sanciones que emanen de ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o del presente contrato, las que serán impuestas por el Comprador, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. EXTINCIÓN.

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente Contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este Contrato y los

[Handwritten initials]

documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del suministro objetivo del presente contrato, “el comprador” tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, salvo vicios ocultos.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.

De común acuerdo entre las partes el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XIV de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del Contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

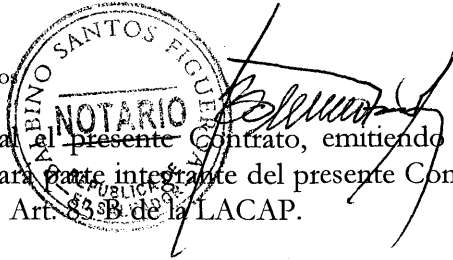
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a.** Requisición de petición de los insumos de Semilla Básica, Programas, Cedas, Banco de Germoplasma y Laboratorios. **b.** La oferta del vendedor, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, **c.** Acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación 1216/2011, **d.** Certificación de acuerdo de adjudicación JD No.1236 2011, de fecha uno de diciembre de dos mil once. **e.** Interpretaciones e instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones, formuladas por el Comprador, **f.** Garantías, **g.** Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al Vendedor, con sujeción a las cláusulas de este Contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Vendedor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Comprador las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Comprador podrá



1871

modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato, siempre y cuando se respete lo dispuesto por el Art. 85 B de la LACAP.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este Contrato, “Fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legalización vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra “El Vendedor” será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que “El Comprador” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “El Vendedor” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

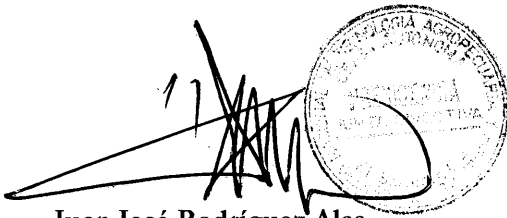
XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL COMPRADOR”**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés,

Departamento de La Libertad; y, "EL VENDEDOR" a través de Ing. Manuel Antonio Avendaño Córdova en Boulevard de los héroes #1160, San Salvador.

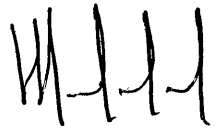
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

POR EL COMPRADOR:

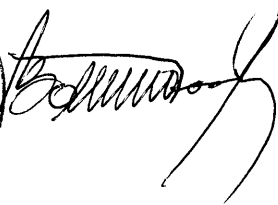
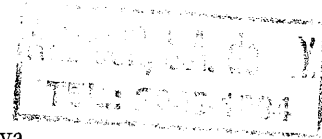


Juan José Rodríguez Alas
Representante Legal
CENTA

EL VENDEDOR:



Manuel Antonio Avendaño Córdova
Representante Legal
AVENCOR S.A. de C.V.





(87)

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil once. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL COMPRADOR" y **MANUEL ANTONIO AVENDAÑO CORDOVA**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AVENCOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVENCOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará "LA VENDEDORA", cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato Número CENTA VEINTISEIS DOS MIL ONCE DE LA LICITACIÓN PUBLICA CENTA NUMERO CERO TRES PLECA DOS MIL ONCE DE ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA GERENCIA DE INVESTIGACION. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los conceptos y obligaciones conferidos en el contrato que antecede, el cual está redactado en veinte cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el primero de los comparecientes, en su calidad de Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL COMPRADOR, ha contratado al segundo denominado LA VENDEDORA, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Representante Legal de la Sociedad AVENCOR, S.A. de C. V., el Contrato de Suministro de Productos Químicos, según el detalle establecido en la Cláusula UNO objeto del contrato que antecede. El precio total por el suministro de insumos agrícolas es de CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo el valor al impuesto a la transferencia de bienes

[Handwritten signature]

muebles y prestación de servicio. El pago se hará por parte del Comprador dentro de un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO posteriores a la entrega del suministro y contra la presentación de factura emitida a nombre de CENTA, y acta de recepción de los productos a entera satisfacción de la Unidad Solicitante, del Encargado de Bodega de Insumos Agrícolas del CEDA San Andrés y el Administrador del Contrato. El plazo del contrato será de treinta días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción y notificación al vendedor de la Orden de Entrega de los Insumos por parte del Administrador del Contrato. La entrega y recepción de los insumos agropecuarios se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede, así también en la Cláusula Dos del presente contrato se nombra como Administrador del Contrato al ingeniero Salvador Zeledón. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL COMPRADOR:**

a) ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ, a partir del uno de junio de dos mil diez; certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de



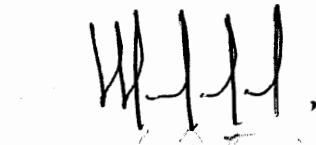
1869

junio de dos mil diez; y c) La certificación del Acta de las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Ingeniero JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día dos de junio del mismo año; d) La Certificación del Acuerdo Número Ciento Cuatro de fecha tres de febrero del año dos mil once emitido por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, del cual consta que el Arquitecto Juan José Rodríguez Alas, fue nombrado para integrar en Representación de dicho funcionario la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, a partir del día tres de febrero del año dos mil once, concediéndole facultades para firmar el presente instrumento, dicha certificación ha sido extendida por el licenciado Manuel Jacobo, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **B) PERSONERIA DE LA VENDEDORA:** a) Escritura número treinta y nueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales del licenciado JOSE ARQUIMIDES GIRALT GUANDIQUE, de Constitución de la Sociedad AVENCOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVENCOR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número tres del Libro seiscientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variables, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y su denominación ya fue citada anteriormente, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Director Presidente o Administrador Unico, que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente o al Administrador Unico; b) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad AVENCOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AVENCOR, S.A. de C.V., extendida por la licenciada Claudia Lorena Avendaño Córdova, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, el día doce de junio del año dos mil nueve, de la que consta que el día tres de junio del año dos mil nueve fue elegido el señor Manuel Antonio Avendaño Córdova, en el cargo de Presidente y

Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de cinco años, que vencen el día dos de septiembre del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número cincuenta y siete del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.


J.J. Rodríguez




Notario



